



Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00214-00

DEMANDANTE: CONJUNTO UNIFAMILIAR LOS LAURELES CUARTA ETAPA
Nit N° 800.182.278-2

APODERADO: JUAN MANUEL PIMIENTO GOMEZ
C.C. No. 13.844.717 T.P. 205.148 C.S. de la J.
Email: manuel_pimi@hotmail.com

DEMANDADO: DORIS IGNACIA REDONDO MORA
CC No. 63.277.831

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CONJUNTO UNIFAMILIAR LOS LAURELES CUARTA ETAPA** identificado con Nit N° 800.182.278-2, en contra de **DORIS IGNACIA REDONDO MORA** identificado con **CC No. 63.277.831** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Adecue el hecho segundo de la demanda, como quiera que menciona como propietaria a la señora Dulcelina Cancelado quien no es parte en el proceso de la referencia.
- Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de informar desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración, advirtiendo que los mismos son exigible a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas.
- Aclare el motivo por el cual el CONJUNTO UNIFAMILIAR LOS LAURELES **CUARTA** ETAPA, pretende demandar a la señora DORIS IGNACIA REDONDO MORA si del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-180735 se desprende que aquella es propietaria de la CASA 35 que se encuentra ubicada en el CONJUNTO UNIFAMILIAR LOS LAURELES **TERCERA** ETAPA, en tal sentido, deberá acreditar que se tratan de la misma persona jurídica o en su defecto reformar la demanda indicando las partes de forma correcta y acreditar la respectiva legitimación tanto por pasiva como por activa, adecuar el poder y escrito de demanda.



- Manifieste en poder de quién se encuentra los títulos objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CONJUNTO UNIFAMILIAR LOS LAURELES CUARTA ETAPA** identificado con Nit N° 800.182.278-2, en contra de **DORIS IGNACIA REDONDO MORA** identificado con CC No. 63.277.831, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 55** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario